

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho con escrito remitido por el Agente del Ministerio Público, quien se pronunció dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

RAD. No. 2021-00095

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA que beneficia a la menor de edad MARIANA BOLAÑOS PAYAN, promovido por SANDRA PAYAN OLAYA y JACKSON BOLAÑOS GRAJALES, en cumplimiento de lo ordenado, se notificó al Procurador Octavo Judicial de Familia, quien oportunamente se pronunció, como da cuenta el informe secretarial que antecede, manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, se ordenará agregar el escrito presentado por el agente del Ministerio Público, para que surta sus efectos legales y procederá a decretar las pruebas solicitadas en la demanda por la parte interesada y se convocará a audiencia para practicar los testimonios, como lo prevé el artículo 579 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, audiencia dentro de la cual se proferirá sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas.

Consecuente con lo expuesto,

RESUELVE:

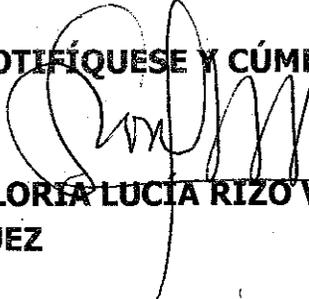
PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito remitido por el Agente del Ministerio Público, mediante el cual se pronuncia en relación con la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas de los demandantes, así:

- 1.1. DOCUMENTAL. Téngase como prueba documental los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.
- 1.2. TESTIMONIALES: Decretar los testimonios de JENNIFER BOLAÑOS GRAJALES y RICARDO CESAR TOVAR PERILLA, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR el DÍA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 579 del C.G.P., donde se practicarán los testimonios decretados, la que se hará de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 107 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.294 del C.G.P.).

Santiago de Cali

27 JUL 2021

El Secretario -

JHONIER ROJAS SANCHEZ